Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

B.O Nº 463 de Fecha 17/02/95

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que identificándose con el número 102/94 se caratula " **DENUNCIA s/ ADJUDICACION DE TIERRAS FISCALES URBANAS** ", iniciado tras la presentación efectuada ante ésta por la Sra. Soraya VAZQUEZ y el Sr. Segundo BURGOS CEA dando cuenta de hechos que, a su juicio, ameritan la intervención de este Organismo de control.

El sustrato de la denuncia cuyo tratamiento me ocupa está referido a la adjudicación de un lote fiscal ubicado en la ciudad de Río Grande, motivo por el cual - y a fin de verificar la competencia de este Organismo para intervenir en las presentes actuaciones - resulta del caso traer al análisis la manda contenida en el artículo 173, inciso 15 de la Constitución Provincial, el que textualmente reza:

" *Competencia*

Artículo 173: La Provincia reconoce a los municipios y a las comunas las siguientes competencias:

15.- Administrar y distribuir las tierras fiscales ubicadas dentro del ejido municipal."

La norma transcripta precedentemente debe conjugarse armónicamente con las prescripciones incorporadas a la Ley Provincial Nº 3 - FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO -, especificamente con lo normado en el artículo 1º del plexo normativo mencionado, el que dice:

" *ARTICULO 1º.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:*

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL
Dr. [illegible]
SECRETARIO DE ASUNTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS

a) investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial...y de los municipios o comunas cuando lo solicitaren los intendentes y de los concejos deliberantes o los concejos comunales hasta tanto la Ley Orgánica de los Municipios y Comunas o las cartas orgánicas municipales, establezcan su propio órgano de control." (el subrayado me pertenece)

Tal como surge con total claridad del articulo incorporado textualmente al presente, esta Fiscalía de Estado carece de competencia para continuar con la tramitación de los presentes actuados, ello así habida cuenta que no ha mediado solicitud de intervención por parte del Sr. Intendente de la ciudad de Río Grande ni del Concejo Deliberante de aquella ciudad.

Por lo expuesto, y sin emitir mi opinión respecto del sustrato del asunto arrimado a esta Fiscalía, corresponde dictar el acto administrativo pertinente, declarándose la incompetencia apuntada y disponiéndose el archivo del presente expediente.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº 72/94.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy 15 DIC 1994 .-

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur